

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enriquez, Ver.

Tomo CXCXV

Xalapa-Enriquez, Ver., viernes 6 de enero de 2017

Núm. Ext. 010

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL RÉGIMEN VERACRUZANO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

folio 012

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracciones V y XXIII, y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con fundamento en lo dispuesto por los diversos 8 fracciones IV y V, 44, 45 y 46 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

- I. Que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general;
- II. Que el noveno párrafo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías para su protección, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esa Constitución y las leyes que de ella emanen;
- III. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, establece como una de sus estrategias de competitividad laboral, el contar con servicios administrativos modernos, de calidad, eficientes y eficaces;
- IV. Que el 04 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, mediante el cual la política pública del Sistema de Protección Social en Salud se dinamizó y actualizó para garantizar la protección del derecho a la salud consagrada por los tratados internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Que el 17 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, con el fin de reforzar las modificaciones expuestas en el Decreto citado en el considerando anterior;

- VI. Que las modificaciones antes expuestas a la Ley General de Salud y su Reglamento en materia de Protección Social en Salud, establecen que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud son las estructuras administrativas que provean las acciones de protección social en salud, y que dependan o sean coordinadas por la encargada de conducir la política en materia de salud en las entidades federativas; ambas reformas señalan la homogenización de las bases legales de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de las entidades federativas a fin de que su funcionamiento cumpla con los objetivos del Sistema de Protección Social en Salud; y
- VII. Que en ese sentido, resulta necesaria una estructura y funcionamiento para el Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud, coordinando su actuar con la Secretaría de Salud estatal y dotándolo de autonomía jurídica, técnica, administrativa, operativa y de gestión.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL RÉGIMEN VERACRUZANO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

Artículo 1. Se crea el Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, y con domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. El Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud, tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona del Sistema de Protección Social en Salud, para lo cual realizará su actividad de manera independiente de la prestación de servicios de salud.

Artículo 3. El Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por la Ley General de Salud para el Estado en materia de protección social en salud;
- II. Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud;
- III. Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, así como realizar la afiliación y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios;
- IV. Realizar la evaluación de la capacidad económica de las familias para establecer el nivel de cuota familiar que les

- corresponda, e identificar aquéllas sujetas al régimen no contributivo;
- V. Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud del Sistema de Protección Social en Salud, a cargo de los establecimientos para la atención médica, los medicamentos, material de curación y demás insumos asociados al mismo;
 - VI. Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, en los términos previstos por el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud;
 - VII. Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que fueron transferidos o entregados;
 - VIII. Rendir cuentas respecto de los recursos que reciban para la operación del Sistema de Protección Social en Salud;
 - IX. Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes le soliciten respecto de los recursos que reciba, así como sobre su ejercicio;
 - X. Entregar la información relativa al padrón de beneficiarios en los términos que la ley lo defina;
 - XI. Aplicar los recursos destinados a infraestructura, con base en el plan maestro a que se refiere la Ley General de Salud;
 - XII. Operar un sistema de orientación y atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de servicios de salud y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión, aplicando, en su caso, las medidas correctivas necesarias para prevenir su recurrencia;
 - XIII. Reportar la atención brindada a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado, de acuerdo a la información requerida por las instancias competentes;
 - XIV. Convenir con los Servicios Estatales de Salud la adopción de esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación del personal, promuevan y mantengan la acreditación de establecimientos;
 - XV. Firmar los convenios, acuerdos, contratos y cualquier instrumento jurídico que requiera para el cumplimiento de su objeto; y
 - XVI. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4. El patrimonio del Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud estará constituido por:

- I. Los recursos que se aporten de manera solidaria por la Federación, la entidad federativa y los beneficiarios para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con la normativa vigente y aplicable;
- II. Las aportaciones de cualquier especie que provengan de

- los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y en general de empresas, instituciones y particulares;
- III. Los recursos que reciba por concepto de compensación económica;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, recuperaciones, derechos y demás ingresos que obtuviere por cualquier título legal;
- VI. Las donaciones, herencias, legados y fideicomisos que se hicieran o se constituyeran a su favor, por parte de personas físicas o morales, instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras; y
- VII. Los demás bienes, derechos, recursos o cualquier otro que le reporten utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que adquiera por cualquier otro título legal para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. El Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud tendrá como máxima autoridad la Junta de Gobierno, la cual se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Salud del Estado, quien podrá ser suplido por un representante que éste designe por escrito;
 - II. Cuatro Vocales que serán los Titulares de las Secretarías estatales de Finanzas y Planeación; Protección Civil; y Desarrollo Social; y el Titular de la Comisión de Arbitraje Médico de Veracruz;
 - III. Un Comisario, nombrado por el Titular de la Contraloría General del Estado, quien tendrá voz, pero no voto;
 - IV. El Titular de la Dirección General del Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud, en carácter de Secretario Técnico, quien tendrá voz, pero no voto; y
 - V. Un invitado permanente representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, quien tendrá voz, pero no voto
- Cada integrante de la Junta de Gobierno podrá ser suplido por un representante que éste designe por escrito. Los cargos serán honoríficos.

Artículo 6. La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria trimestralmente, y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente su Presidente o dos de sus integrantes.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos cuatro de sus integrantes con voz y voto, y los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. El Presidente o su suplente tendrán voto de calidad en caso de empate.

En caso de que no haya quórum suficiente para sesionar, se convocará de nuevo a sus integrantes dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Los invitados asistirán a la sesión con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 7. Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con cuarenta y ocho horas de anticipación para las sesiones ordinarias; y con veinticuatro horas para las extraordinarias.

Artículo 8. Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.

Los acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en las actas respectivas.

Artículo 9. La Junta de Gobierno tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer las políticas generales de actuación a que se sujetará el Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud;
- II. Aprobar la estructura orgánica, el Reglamento Interior, los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público necesarios para el funcionamiento de la entidad, y demás disposiciones internas que requiera el Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- III. Conocer y, en su caso, aprobar los convenios, acuerdos, contratos y cualquier instrumento jurídico que requiera el Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Autorizar el nombramiento y remoción de mandos medios y superiores del Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud, con excepción del Titular de la Dirección General, así como conceder las licencias que procedan del mismo personal;
- V. Aprobar el programa operativo anual, presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos del Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud;
- VI. Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;
- VII. Autorizar la subcontratación de servicios con terceros;
- VIII. Aprobar el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal, una vez transferidos en términos de la Ley General de Salud. Dicha aprobación deberá ser acorde con los fines del Sistema de Protección Social en Salud;
- IX. Aprobar el uso de los recursos que, por concepto de compensación económica, reciba el Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud, acorde con el destino previsto por la normatividad aplicable;

- X. Discutir y, en su caso, aprobar estados financieros, presupuestales y programáticos, y demás informes que integren la cuenta pública, que les presente el Titular de la Dirección General del Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud;
- XI. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario y los dictámenes de auditores, los estados financieros, presupuestales y programáticos, y demás informes que integren la cuenta pública de la entidad; y
- XII. Las demás que se deriven de este Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de sus integrantes;
- III. Auxiliar a la Junta de Gobierno y a su Presidente en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que se tomen; y
- IV. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno o que le encomiende el Presidente.

Artículo 11. El Titular de la Dirección General del Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud estatal será designado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Salud de la entidad federativa, para lo cual deberá cumplir con lo establecido por la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, deberá tener por lo menos tres años de experiencia profesional en áreas financieras, administrativas o de salud pública, contar como mínimo con tres años de experiencia en la administración pública, no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se haya concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción, ni estar inhabilitado por la Contraloría General del Estado o la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 12. El Titular de la Dirección General del Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer la representación legal de la entidad, la cual puede delegar por poder notarial;

- II. Cumplir los acuerdos y decisiones de la Junta de Gobierno y de su Presidente;
- III. Administrar el Organismo;
- IV. Previo acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno, nombrar y remover a los mandos medios y superiores del Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud, con base en el presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- V. Formular los programas, presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad, y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VI. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, la estructura orgánica de la entidad, el Reglamento Interior, los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público necesarios para el funcionamiento de la entidad, y demás disposiciones internas que requiera el Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VII. Presentar anualmente ante la Junta de Gobierno los estados financieros, presupuestales y programáticos, y demás informes que integren la cuenta pública;
- VIII. Celebrar los convenios, acuerdos, contratos y cualquier instrumento jurídico que requiera para el cumplimiento de su objeto, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno las alternativas que permitan mejorar la operación de la entidad;
- X. Proponer un esquema de operación efectivo que permita incorporar de forma progresiva y acumulativa al total de la población abierta del Estado de Veracruz, en un esquema de aseguramiento público en materia de salud a los beneficiarios y ciudadanos que, por su condición laboral y socioeconómica, no son derechohabientes de las instituciones de seguridad social;
- XI. Coordinar la relación entre el Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud y otras instituciones de la entidad federativa;
- XII. Aplicar, en coordinación con las autoridades involucradas, de manera transparente y oportuna los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones de protección social en salud que le corresponda;
- XIII. Vigilar la correcta administración de los recursos que sean necesarios para el mantenimiento, desarrollo e infraestructura y equipamiento, conforme a las prioridades que se determinen en el Estado, en congruencia con los planes elaborados por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- XIV. Supervisar que se resguarde la información comprobatoria del ejercicio de los recursos para revisiones posteriores o conciliaciones presupuestales;
- XV. Vigilar que la provisión de servicios de salud se efectúe a través de los establecimientos para la atención médica de los Servicios de Salud de Veracruz, o de forma indirecta a través de los establecimientos para la atención médica de otras entidades federativas o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud;
- XVI. Coordinar convenios con las instituciones de seguridad social, con la finalidad de intercambiar información y comprobar la situación de aseguramiento de los beneficiarios;
- XVII. Promover y vigilar la implantación de esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la acreditación de establecimientos de atención médica;
- XVIII. Garantizar la actualización del padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud;
- XIX. Promover la participación de los municipios y sus aportaciones económicas mediante la suscripción de convenios en los términos de la ley correspondiente; y
- XX. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, le encomiende su Presidente y las que señalen otras disposiciones aplicables.
- Artículo 13.** La estructura mínima requerida del Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud contará con las áreas siguientes adscritas a la Dirección General:
- I. Afiliación y Operación;
 - II. Financiamiento; y
 - III. Gestión de Servicios de Salud.
- Artículo 14.** El Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud contará con un Órgano Interno de Control, dependiente funcionalmente de la Contraloría General del Estado, con las atribuciones que señala la normatividad aplicable, cuyo titular y demás personal serán designados y removidos de conformidad a lo establecido por la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad correspondiente.
- Artículo 15.** Las relaciones laborales que se generen entre el Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud y sus trabajadores serán reguladas por la Ley Número 364 Estatal de Servicio Civil de Veracruz, y con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda.
- Las variaciones a las prestaciones de los trabajadores al representar un impacto económico deberán ser autorizadas previamente por la Junta de Gobierno y la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado efectuará las adecuaciones presupuestales correspondientes para el inicio y consecución del funcionamiento del Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud.

Cuarto. El Titular de la Dirección General contará con un plazo de hasta sesenta días naturales para proponer a la Junta de Gobierno la estructura orgánica, el Reglamento Interior, los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público necesarios para el funcionamiento de la entidad, y demás disposiciones internas que requiera el Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Quinto. El Titular de la Dirección General deberá celebrar de manera inmediata todos los convenios, acuerdos, contratos y cualquier instrumento jurídico que requiera para el cumplimiento de su objeto, previa autorización de la Junta de Gobierno.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 012

A V I S O

La redacción de los documentos publicados
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad
de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 3.13
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 2.12
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 628.67
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 193.30
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 184.09
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 460.23
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 552.28
D) Número Extraordinario.	4	\$ 368.18
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 52.47
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,380.69
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,840.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 736.37
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 1,012.51
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 138.07

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
